

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 12 de octubre de 2023	6a. época	6243
---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Mil Ciento Tres.- Por el que se establece el retiro voluntario de las magistradas y magistrados de los tribunales que integran el Poder judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones en ingresos federales, pagadas a los municipios del estado de Morelos, correspondientes al tercer trimestre que comprende el período de julio a septiembre de 2023.

.....Pág. 8

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, presentaron a consideración del Pleno, el DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO AL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TRES POR EL QUE SE ESTABLECE LA PENSIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

A. En sesión ordinaria de Pleno de fecha 13 de junio de 2023, fue aprobado por ese Congreso del Estado el Decreto 1103.

B. El 27 de junio de 2023, mediante oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO2/P.O.2/1103/2023, presentado ante la Oficialía de Partes de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios de ese Congreso del Estado, hizo del conocimiento del que suscribe el instrumento legislativo de mérito.

C. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio JOGE/0064/2023, se presentaron ante esta Soberanía las observaciones realizadas por el Gobernador del Estado, al decreto referido en el inciso anterior.

D. Con fecha veintisiete de junio del mismo año, mediante oficio No. SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO2/P.O.2/1292/23, fueron recibidas en esta Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas las Observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo al decreto de mérito.

E. En sesión extraordinaria de dicho colegiado de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, existiendo el quórum legal, los Diputados integrantes de la misma aprobaron el presente dictamen que tiene por solventadas las observaciones citadas, para ser sometido a consideración del Pleno de esta LV Legislatura.

II.- MATERIA DE LAS OBSERVACIONES.

El titular del Poder Ejecutivo Estatal menciona que el Decreto Pensionatorio, materia del presente, vulnera la autonomía del Tribunal Superior de Justicia, al no otorgarle, además de la expedir la reforma, los recursos económicos extraordinarios para cumplirla; no encontrarse dicho acto legislativo lo suficientemente fundado y motivado; resultar discriminatorio respecto de los demás trabajadores del Poder Judicial; contener referencias a porciones normativas inexistentes y resultar contrario a la Constitución local.

III.- OBSERVACIONES AL DECRETO MIL CIENTO TRES.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 y 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos devolvió con observaciones el Decreto 1013, a efecto de que se reconsidere lo siguiente:

I. En el caso concreto, se pretende implementar por Decreto 1103 una figura de retiro voluntario para Magistradas y Magistrados de los Tribunales que integran el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos, empero, se solicita reconsiderar su decisión a esa Soberanía, pues es del conocimiento tanto de ese Congreso como del Ejecutivo a mi cargo, ya que ambos resultan demandados en las Controversias Constitucionales respectivas, planteadas por la expedición de los Decretos pensionatorios de trabajadores de dichos Tribunales esencialmente bajo el argumento de vulneración a la división de poderes e invasión a sus esferas competenciales, al no contar con los recursos económicos suficientes para cubrir el pago de las pensiones de sus trabajadores, ..."

II. De conformidad con el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad, incluidos los legislativos, deben encontrarse adecuada y suficientemente fundados -esto es, que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso concreto- y motivado -debiéndose señalar, con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; resultando necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, esto es, que en el caso concreto se configuran las hipótesis normativas.

En tal tesitura, deviene indebidamente fundado y motivado el Decreto 1103 que se devuelve, ..."

III. En el artículo 4 del observado Decreto 1103, se prevé que la pensión por retiro voluntario se otorgará por extensión en caso de fallecimiento de la magistrada o magistrado, a favor de su cónyuge, concubina o concubinario y de sus descendientes "en los términos de la legislación familiar vigente en el estado", sin embargo, en dicha legislación familiar no existe previsión alguna sobre pensiones de magistrados, por lo que existe oscuridad en la norma que atenta (sic) contra la seguridad jurídica de los destinatarios."

IV. El Decreto 1103 materia de observaciones refiere que pretende evitar una práctica discriminatoria, pero en realidad termina configurándola en perjuicio de los trabajadores al servicio del Estado. Al efecto, en la valoración de la iniciativa, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, refieren que el pretender otorgar solamente un haber de retiro y no una pensión a los magistrados que fueron nombrados antes de la entrada en vigor del Decreto No. Dos Mil Catorce, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 528, de fecha 22 de abril de 2015, mediante el cual se reglamentó el Haber de Retiro para magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se trata de una condición de discriminación a los mismos, aplicando retroactivamente en su perjuicio la Ley, refiriendo además que las magistradas y magistrados que se retiraron con anterioridad a esas reformas, fueron acreedores a una pensión por los servicios prestados en los tres niveles de gobierno del estado de Morelos, como lo establece la Ley del Servicio Civil local.

Sin embargo, inadvierte el Congreso del Estado que el haber por retiro no nace en Morelos hasta el año 2015, cuando se dieron las reformas de rango legal al respecto, sino que se configuró constitucionalmente desde el año 2008, precisamente en las reformas constitucionales contenidas en el Decreto 824, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 16 de julio de 2008,..."

IV. VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

Esta Comisión dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, corresponde ahora efectuar el estudio y análisis respectivo de las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de dilucidar sobre su procedencia, haciendo en primer lugar, un análisis respecto del plazo legal para contestar, establecido en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 151.- Una vez recibidas las observaciones a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Constitución, se deberán turnar inmediatamente a las comisiones respectivas, para que a más tardar en el plazo de treinta días emitan un nuevo dictamen en el que invariablemente se analizarán las observaciones hechas por el Gobernador del Estado, mismo que seguirá el procedimiento ordinario que señala la ley."

Por lo que, estando en tiempo y forma, esta misma Comisión se pronuncia de la siguiente manera:

I. Respecto de la Observación marcada con el inciso I, se acepta parcialmente en los términos siguientes:

En el supuesto, sin conceder, que efectivamente la reforma contenida en el Decreto 1103 o en cada uno de los Decretos pensionatorios que habrán de expedirse, se lesione la independencia del Poder Judicial, en el grado más grave (subordinación) y transgreda el principio de autonomía en su gestión presupuestal, será el propio Tribunal Superior de Justicia, a través de una Controversia Constitucional, el que combata dichos actos legislativos, como precisamente lo ha hecho con todos y cada uno de las pensiones otorgadas por este Congreso desde hace ya varios años, como lo menciona el Gobernador, por lo que resulta desproporcionado que el titular del Poder Ejecutivo pretenda anular el derecho de Magistradas y Magistrados a un retiro digno de su encargo.

A mayor abundamiento, cabe aclararle al Gobernador que, en ningún caso, las resoluciones sobre las Controversias Constitucionales presentadas por el Tribunal Superior de Justicia, han culminado con la invalidez de las porciones normativas de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, que establecen el derecho a una pensión de los trabajadores del mismo, sino solamente ordenan a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de que se dote de recursos suficientes para cumplirlas.

Con relación a la afirmación del titular del Poder Ejecutivo, sobre que el Decreto Pensionatorio implica a Magistradas y Magistrados que aún no culminan el plazo para el que fueron designados, debe quedarle claro que no se trata de retirarlos de sus cargos obligatoriamente, sino que será cada uno de ellos, en absoluta libertad, los que decidan si se separan de los mismos en las condiciones que menciona dicho decreto o continúan como juzgadores hasta que culmine su responsabilidad.

Respecto de que se trata de "desestabilizar" al Poder Judicial, al plantear la posibilidad de retiro de la mayoría de Magistradas y Magistrados, resulta exagerado también, ya que este Congreso tiene la obligación de elegir a esos cargos "preferentemente" a quien acredite una carrera judicial en el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que el trabajo deberá fluir de manera normal.

Por último, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, respecto de la inquietud del titular del Poder Ejecutivo de que las pensiones que se deriven de este acto legislativo y las demás obligaciones financieras del Poder Judicial, no rebasen el presupuesto fijado de 4.7% del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente se aprueba, cabe aclararle que el mismo se trata de un mínimo que se le debe dotar al Poder Judicial, es "un piso" y no "un techo", será el Poder Legislativo, de conformidad con sus facultades y atribuciones el que, de acuerdo con las posibilidades y necesidades determine otorgarle o no una cantidad mayor.

II. Respecto de las Observaciones marcadas con el inciso II, se aceptan parcialmente en los términos siguientes.

El presente acto legislativo es perfectamente legal, al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Es decir, al haberse establecido en un Decreto las reglas para determinar esas pensiones, se cumple con lo establecido en nuestra Ley Fundamental, resultando improcedentes las observaciones del titular del Poder Ejecutivo.

En el mismo sentido se establece en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en los términos siguientes:

ARTICULO 131.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso del Estado expedirá las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Por lo tanto, al haberse especificado las condiciones en las que las ex magistradas y los ex magistrados accederán a esa pensión en el presente Decreto, resulta agotado el principio de legalidad requerido por el titular del Poder Ejecutivo.

Finalmente, se coincide con el titular del Poder Ejecutivo, en el sentido de que:

“en los términos en que está redactado el Decreto 1103 es de imposible cumplimiento porque tal renuncia está sujeta a que “el Decreto de retiro voluntario se mantenga vigente” siendo que conforme a la disposición transitoria primera del Decreto 1103 únicamente estará vigente 5 días, de manera que la renuncia sólo podría abarcar ese plazo.”

Por lo tanto, se suprime dicha condición por resultar de imposible realización.

III. Respecto de las Observaciones marcadas con el inciso III, se acepta en sus términos.

IV. Respecto de las Observaciones marcadas con el inciso V, se aceptan parcialmente los términos siguientes:

Si bien, como menciona el titular del Poder Ejecutivo, en 2008 cuando se estableció en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que las y los Magistrados del Poder Judicial, al término de sus encargos no contarían con una pensión, sino con un haber de retiro, esto es, ante de que los probables beneficiados con el Decreto Pensionatorio entraran en funciones.

También es cierto que las condiciones del mismo en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se establecieron hasta 2015, como lo menciona el Gobernador y son estas las que no pueden aplicarse retroactivamente a los juzgadores por serles altamente perjudiciales.

V. Respecto de las Observaciones marcadas con el inciso V, se aceptan parcialmente los términos siguientes:

Una de las motivaciones principales del Decreto materia del presente, es equiparar los derechos al momento del retiro de su cargo de Magistradas y Magistrados con el de los demás trabajadores del Poder Judicial, se trata pues establecer condiciones similares para todos, situación que efectivamente no se había establecido en el Decreto multicitado.

Y es que, como bien lo menciona el Gobernador, se pretendían establecer condiciones de privilegio para las Magistradas y Magistrados que optaran por su retiro anticipado, lo cual se procede a corregir.

Se establecerá pues, además de los años de servicio, que dicho sea de paso, sí son los mismos que menciona la Ley del Servicio Civil, una edad mínima de 55 años como establece dicho ordenamiento, igualando los derechos de Magistradas y Magistrados con los demás trabajadores del Poder Judicial.

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	PROPUESTA DE ADECUACIÓN AL DECRETO PENSIONATORIO
<p>Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.</p> <p>La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:</p> <p>a).- Por diez años de servicio 50%</p> <p>b).- Por once años de servicio 55%</p> <p>c).- Por doce años de servicio 60%</p> <p>d).- Por trece años de servicio 65%</p> <p>e).- Por catorce años de servicio 70%</p> <p>f).- Por quince años de servicio 75%</p>	<p>Artículo 3. Para el cálculo de la pensión correspondiente al retiro voluntario de las Magistradas o Magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, además de haber cumplido cuando menos cincuenta años de edad, se tomará en cuenta la siguiente tabla:</p> <p>I.- Por 15 años de servicios: 75%;</p> <p>II.- Por 16 años de servicios: 80 %;</p> <p>III.- Por 17 años de servicios: 85 %;</p> <p>IV.- Por 18 años de servicios: 90 %;</p> <p>V.- Por 19 años de servicios: 95 %, y</p> <p>V.- Por 20 años o más de servicios: 100 %</p>

Al respecto, cabe hacer mención que, con excepción de la Magistrada Guillermina Jiménez Serafín, las demás Magistradas y Magistrados que pudieran acogerse al Decreto pensionatorio rebasan los 55 años, por lo que perfectamente tendrían el derecho que se les pretende otorgar en términos del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil vigente y, respecto de la referida Magistrada, al acumular más de 28 años de trabajo al servicio del Poder Judicial, tendría el derecho a un 100% de su salario y prestaciones al momento de retirarse, como lo establece el artículo 58 del ordenamiento multicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la LV Legislatura, CONFIRMAN con las modificaciones propuestas el DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TRES POR EL QUE SE ESTABLECE EL RETIRO VOLUNTARIO DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 7, 66 fracción I, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos...”

Con fundamento en los artículos 113 fracción III y 115 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, en la presente Sesión Ordinaria de Pleno, el Diputado Alberto Sánchez Ortega, integrante de esta Quincuagésima Quinta Legislatura, presentó reserva al primer párrafo en el artículo segundo en el dictamen de las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado al Decreto número mil ciento tres por el que se establece la pensión por retiro voluntario de las magistradas y magistrados de los Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el sentido de establecer una concordancia del contenido del primer párrafo del artículo 2, con sus tres numerales, reserva que se presentó en los siguientes términos:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 2. Las Magistradas o Magistrados de los Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, podrán optar por el retiro voluntario y obtendrán una pensión en las condiciones de este Decreto, únicamente cuando cumplan con los dos requisitos siguientes:</p> <p>1) Que tengan antecedentes como trabajadores al servicio de los Poderes del Estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos, con una antigüedad de quince años o más, incluyendo el tiempo del ejercicio de la magistratura para efectos del cómputo de esa antigüedad;</p> <p>2) Que hayan ejercido el cargo de Magistrada o Magistrado, por un lapso mínimo de ocho años y que se encuentre pendiente de ejercer el cargo de por lo menos dos años previos a la conclusión de su periodo constitucional, y</p> <p>3) Optar por la pensión que otorga de este Decreto, renunciando al haber retiro que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, bajo la condición de que el decreto de retiro voluntario se mantenga vigente.</p>	<p>Artículo 2. Las Magistradas o Magistrados de los Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, podrán optar por el retiro voluntario y obtendrán una pensión en las condiciones de este Decreto, únicamente cuando cumplan con los tres requisitos siguientes:</p> <p>1) Que tengan antecedentes como trabajadores al servicio de los Poderes del Estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos, con una antigüedad de quince años o más, incluyendo el tiempo del ejercicio de la magistratura para efectos del cómputo de esa antigüedad;</p> <p>2) Que hayan ejercido el cargo de Magistrada o Magistrado, por un lapso mínimo de ocho años y que se encuentre pendiente de ejercer el cargo de por lo menos dos años previos a la conclusión de su periodo constitucional, y</p> <p>3) Optar por la pensión que otorga de este Decreto, renunciando al haber retiro que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, bajo la condición de que el decreto de retiro voluntario se mantenga vigente.</p>

Reserva que fue sometida a discusión y votación de esta asamblea, por lo que, derivado del resultado de la votación, se aprobó en sus términos.

En ese orden, el Diputado Alberto Sánchez Ortega presentó diversa reserva al artículo 9 en el citado dictamen, a efecto de la claridad en el ejercicio del decreto pensionatorio en el artículo 9, con respecto a la renuncia del haber de retiro, que por si mismos son disyuntivos, y en concordancia con el artículo 2 numeral 3, reserva que se presentó en los siguientes términos:

Dice	Debe decir
Artículo 9. Las Magistradas y los Magistrados de retiro voluntario que opten por la pensión que otorga este decreto, renuncian al haber por retiro que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.	ARTÍCULO 9.- Las Magistradas y los Magistrados de retiro voluntario que opten por la pensión que otorga este Decreto, deberán renunciar al haber por retiro que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, bajo la condición de que el Decreto de retiro voluntario que de manera individual se expida respecto de cada Magistrada o Magistrado que se acoja al presente Decreto, se mantenga vigente.

Reserva que fue sometida a discusión y votación de esta asamblea, por lo que, derivado del resultado de la votación, se aprobó en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, confirma con sus modificaciones el decreto número mil ciento tres por el que se establece el retiro voluntario de las magistradas y magistrados de los Tribunales que integran el Poder Judicial del estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos, para quedar como sigue:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TRES POR EL QUE SE ESTABLECE EL RETIRO VOLUNTARIO DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Por esta única ocasión, el retiro voluntario para las Magistradas y Magistrados de los Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, procederá en los casos y mediante las condiciones que establece, el presente decreto.

Artículo 2. Las Magistradas o Magistrados de los Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, podrán optar por el retiro voluntario y obtendrán una pensión en las condiciones de este Decreto, únicamente cuando cumplan con los tres requisitos siguientes:

1) Que tengan antecedentes como trabajadores al servicio de los Poderes del Estado; de organismos públicos descentralizados; de organismos públicos autónomos o de ayuntamientos, con una antigüedad de quince años o más, incluyendo el tiempo del ejercicio de la magistratura para efectos del cómputo de esa antigüedad;

2) Que hayan ejercido el cargo de Magistrada o Magistrado, por un lapso mínimo de ocho años y que se encuentre pendiente de ejercer el cargo de por lo menos dos años previos a la conclusión de su periodo constitucional, y

3) Optar por la pensión que otorga de este Decreto, renunciando al haber retiro que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, bajo la condición de que el decreto de retiro voluntario se mantenga vigente.

Artículo 3. Para el cálculo de la pensión correspondiente al retiro voluntario de las Magistradas o Magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, además de haber cumplido cuando menos cincuenta años de edad, se tomará en cuenta la siguiente tabla:

- I. Por 15 años de servicios: 75%;
- II. Por 16 años de servicios: 80 %;
- III. Por 17 años de servicios: 85 %;
- IV. Por 18 años de servicios: 90 %;
- V. Por 19 años de servicios: 95 %, y
- VI. Por 20 años o más de servicios: 100 %.

Los porcentajes y montos de la pensión en estos casos se integrarán por el salario, las prestaciones económicas y de seguridad social que tenían al momento del retiro en la magistratura, excluyendo aquellos apoyos extraordinarios otorgados para la comisión o desempeño del cargo.

Artículo 4. La pensión por retiro voluntario, otorgada a las Magistradas y Magistrados, conforme al porcentaje alcanzado en el artículo anterior, se incrementará anualmente en proporción al aumento del Salario Mínimo vigente en el Estado, pero en ningún caso, podrá ser mayor a las percepciones totales que perciban las o los Magistrados en activo, debiéndose en su caso ajustar a este último parámetro.

La pensión por retiro voluntario se otorgará por extensión en caso de fallecimiento de la magistrada o magistrado que se haya acogido al presente Decreto, a favor de su cónyuge, concubina o concubinario y de sus descendientes de acuerdo al trámite que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 5. Las magistraturas vacantes que se den con motivo del presente decreto, se cubrirán mediante el procedimiento que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y los alcances del presente Decreto.

Artículo 6. El Poder Legislativo establecerá en el decreto de pensión por retiro voluntario de las Magistradas y Magistrados de los Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para cada uno de los casos y el inicio de la vigencia correspondiente.

Artículo 7. Las Magistradas y Magistrados de los Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que opten por obtener este beneficio, deberán cumplir estrictamente con los requisitos dispuestos en el artículo 2 de este decreto y presentarán ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado la documentación siguiente:

a) Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección General del Registro Civil o por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b) Hoja de servicios expedida por autoridad competente, que acredite su antigüedad o documentación fehaciente que la justifique;

c) Carta de certificación de percepciones expedida por el Tribunal correspondiente o documentos que las justifiquen;

d) Suscribir en escrito libre su adhesión a los términos del presente decreto, y

e) Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste si cuenta con algún decreto de pensión a su favor, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Artículo 8. Las Magistradas y los Magistrados que se acojan a los beneficios del presente decreto, no podrán gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo de los Poderes del Estado, Organismos Públicos Descentralizados del Estado; Organismos Públicos Autónomos del Estado o de los Ayuntamientos, en tal evento, el Congreso del Estado los deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opten por una de ellas, en caso de que la Magistrada o Magistrado omita determinar la pensión que debe continuar vigente, el Congreso concederá la que le signifique mayores beneficios.

Artículo 9. Las Magistradas y los Magistrados de retiro voluntario que opten por la pensión que otorga este decreto, deberán renunciar al haber por retiro que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, bajo la condición de que el Decreto de retiro voluntario que de manera individual se expida respecto de cada Magistrada o Magistrado que se acoja al presente Decreto, se mantenga vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y terminará su vigencia cinco días hábiles posteriores a la publicación.

SEGUNDA.- La solicitud para el retiro voluntario de las Magistradas y Magistrados de los Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se podrá presentar desde la fecha de su publicación y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día en que fenece su vigencia, ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.

TERCERA.- Terminado el plazo para presentar las solicitudes debidamente requisitadas para obtener el decreto de pensión por retiro voluntario materia del presente decreto, la Comisión del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, dictaminará la procedencia de las mismas y en su caso, emitirá el dictamen con proyecto de decreto, en los términos que le señala este Decreto, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento.

CUARTO. Los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos, y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, deberán contemplar el pago de dichas pensiones en sus respectivos anteproyectos de presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal subsecuentes, que para tales efectos se envíen al Poder Ejecutivo para su inclusión en el paquete económico, en términos del artículo 92 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

QUINTO. El Congreso del Estado de Morelos, en términos del artículo 40 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, garantizará en el Presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

SEXTO. Las y los Magistrados de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que se adhieran al presente Decreto, quedarán separados de su encargo el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.

SÉPTIMO. La designación de las Magistraturas cuyas vacantes se generen con motivo de la aplicación del presente decreto, serán convocadas por el Órgano Político Calificador y designadas por el Pleno del Congreso del Estado, iniciaran su periodo constitucional, el primero de enero del año dos mil veinticuatro, una vez aprobado el decreto pensionatorio correspondiente.

Recinto Legislativo, Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el primero de julio del año dos mil veintitrés. Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024 y al margen superior derecho un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 9, FRACCIÓN III, 13, FRACCIONES VI, VIII Y XXIV Y 23, FRACCIONES I, IV, XIX, XX Y XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3 Y 12, FRACCIONES XVIII, XIX, XXXVI, XXXIX Y LI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; AL TENOR DEL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

En términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción I así como en el anexo 1 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de noviembre de 2022, se prevén las erogaciones para la distribución del Ramo General 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.

Conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la publicación del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal pertinente, el monto y calendarización del gasto federalizado susceptible de ser proporcionado a las entidades federativas, lo que en efecto se cumplió, y por ende divulgó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre del 2022, a través del "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

En concordancia con lo anterior y con la legislación fiscal estatal vigente, el artículo 8 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, obliga al gobierno estatal a efectuar la entrega a sus municipios de los recursos provenientes de las participaciones federales, de los distintos fondos y conceptos participables que les correspondan, para lo cual debe de emitir y publicitar el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados de los fondos federales participables y la proporción que les atañe con respecto a cada uno de los fondos provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al cual se encuentra adherido esta entidad federativa.

Deber que fue atendido, toda vez que mediante la publicación de fecha 15 de febrero de 2023, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se publicó el "Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados de los Fondos Federales Participables, así como el monto del fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico, que corresponden a los municipios del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2023".

Bajo ese contexto, de conformidad con el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del "Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, se establece la obligación por parte de los gobiernos de las entidades federativas de publicar trimestralmente en el periódico oficial y en la página oficial de internet del gobierno del estado, el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus municipios, la información deberá presentarse acumulada al trimestre que corresponda, con su desglose mensual respectivo, y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se expide el presente acuerdo, en el que se informan los recursos que han sido otorgados a los municipios integrantes del estado de Morelos con relación al Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, durante el trimestre correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2023.

El presente acuerdo se emite en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, modificado y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5968 de fecha 28 de julio de 2021, en específico con el "Eje Rector 5", denominado "Modernidad para las y los morelenses" contiene la estrategia 5.8.3 la cual señala que han de fortalecer los ingresos propios del estado de Morelos y los coordinados con la federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE QUE COMPRENDE EL PERÍODO DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2023.

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los municipios del estado de Morelos, el importe de las participaciones en ingresos federales, pagadas en el período correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2023, de conformidad con las variables y fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El importe total de las participaciones en ingresos federales pagadas a los municipios del estado de Morelos por los meses de julio, agosto y septiembre de 2023, ascendió a la cantidad de \$1,069,752,832.00 (Mil sesenta y nueve millones setecientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- El desglose de los importes pagados a cada uno de los municipios del estado de Morelos, por concepto de participaciones en ingresos federales, correspondientes al tercer trimestre del 2023, que comprende los meses de julio, agosto y septiembre de 2023, se contiene en los cuadros 1, 2, 3, y 4 siguientes:

CUADRO 1
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL TERCER TRIMESTRE DEL
EJERCICIO FISCAL 2023
(PESOS)
Primera parte

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	DIFERENCIAS DEL FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION
AMACUZAC	10,034,828	2,578,258	198,868	159,577	242,055	27,141	175,859
ATLATLAHUCAN	13,630,918	3,502,203	270,134	216,763	319,857	36,870	232,384
AXOCHIAPAN	13,909,032	3,573,660	275,646	221,186	342,987	37,620	249,188
AYALA	23,798,236	6,114,502	471,628	378,447	617,016	64,368	448,278
COATETELCO	9,792,338	2,515,954	194,062	155,721	231,222	26,487	167,989
COATLÁN DEL RÍO	9,295,734	2,388,362	184,221	147,823	224,307	25,143	162,964
CUAUTLA	43,330,133	11,132,849	858,707	689,049	1,088,670	117,198	790,948
CUERNAVACA	93,316,973	23,976,011	1,849,336	1,483,956	2,318,007	252,402	1,684,093
EMILIANO ZAPATA	28,058,564	7,209,112	556,058	446,197	700,737	75,894	509,104
HUEYAPAN	8,941,157	2,297,259	177,194	142,185	209,826	24,183	152,445
HUITZILAC	10,808,024	2,776,915	214,191	171,873	262,803	29,235	190,933
JANTETELCO	10,012,403	2,572,496	198,424	159,220	243,645	27,081	177,015
JIUTEPEC	50,886,751	13,074,377	1,008,463	809,217	1,281,054	137,637	930,720
JOJUTLA	17,224,355	4,425,468	341,348	273,907	421,563	46,587	306,278
JONACATEPEC	9,769,756	2,510,152	193,615	155,361	235,698	26,424	171,240
MAZATEPEC	9,029,200	2,319,879	178,939	143,585	217,452	24,423	157,986
MIACATLÁN	9,450,285	2,428,070	187,284	150,281	226,614	25,560	164,642
OCUITUCO	10,242,716	2,631,669	202,988	162,884	249,918	27,705	181,573
PUENTE DE IXTLA	13,170,400	3,383,883	261,009	209,441	322,959	35,622	234,638
TEMIXCO	30,836,856	7,922,940	611,118	490,378	772,374	83,406	561,150
TEMOAC	9,803,904	2,518,925	194,291	155,905	237,795	26,517	172,764
TEPALCINGO	11,629,111	2,987,877	230,463	184,930	284,916	31,455	206,998

TEPOZTLÁN	16,763,729	4,307,119	332,220	266,582	412,965	45,342	300,031
TETECALA	8,870,327	2,279,060	175,790	141,059	212,544	23,994	154,418
TETELA DEL VOLCÁN	9,418,643	2,419,939	186,656	149,778	226,974	25,476	164,903
TLALNEPANTLA	9,671,323	2,484,861	191,664	153,797	230,475	26,160	167,446
TLALTIZAPÁN	15,796,625	4,058,640	313,054	251,203	390,624	42,726	283,799
TLAQUILTENANGO	12,230,515	3,142,397	242,381	194,494	300,909	33,081	218,618
TLAYACAPAN	10,573,113	2,716,559	209,535	168,136	253,077	28,599	183,868
TOTOLAPAN	10,255,037	2,634,836	203,232	163,079	247,161	27,738	179,569
XOCHITEPEC	21,495,329	5,522,814	425,990	341,826	517,848	58,140	376,230
XOXOCOTLA	12,184,457	3,130,564	241,469	193,761	295,347	32,958	214,577
YAUTEPEC	29,572,618	7,598,118	586,064	470,273	723,819	79,989	525,875
YECAPIXTLA	17,455,073	4,484,747	345,921	277,576	430,872	47,211	313,040
ZACATEPEC	11,741,686	3,016,802	232,694	186,720	288,291	31,758	209,452
ZACUALPAN DE AMILPAS	8,859,643	2,276,315	175,579	140,889	213,354	23,964	155,008
TOTAL:	641,859,792	164,913,592	12,720,236	10,207,059	15,795,735	1,736,094	11,476,023

CUADRO 1

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023

(PESOS)

Segunda parte

MUNICIPIO	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	FONDO ISR	ISR ENAJENACION DE INMUEBLES	FEIEF FGP	FEIEF FFM	FEIEF FOFIR	TOTAL
AMACUZAC	190,705	0	64,255	1,789,586	305,521	150,256	15,916,909
ATLATLAHUCAN	273,432	1,248,673	84,907	2,430,902	415,008	198,551	22,860,602
AXOCHIAPAN	424,517	435,408	91,048	2,480,501	423,475	212,908	22,677,176
AYALA	973,505	2,106,102	163,790	4,244,116	724,562	383,012	40,487,562
COATETELCO	122,965	428,844	61,380	1,746,341	298,138	143,532	15,884,973

COATLÁN DEL RÍO	114,003	1,171,618	59,543	1,657,776	283,018	139,238	15,853,750
CUAUTLA	2,027,745	2,819,822	288,995	7,727,384	1,319,232	675,791	72,866,523
CUERNAVACA	4,101,436	7,056,122	615,330	16,641,907	2,841,134	1,438,902	157,575,609
EMILIANO ZAPATA	1,160,103	2,824,066	186,015	5,003,892	854,273	434,983	48,018,998
HUEYAPAN	85,122	296,826	55,700	1,594,542	272,223	130,250	14,378,912
HUITZILAC	265,663	1,451	69,763	1,927,476	329,062	163,136	17,210,525
JANTETELCO	199,418	937,214	64,677	1,785,586	304,838	151,243	16,833,260
JIUTEPEC	2,333,762	4,370,287	340,064	9,075,012	1,549,301	795,215	86,591,860
JOJUTLA	625,084	1,036,275	111,907	3,071,747	524,413	261,686	28,670,618
JONACATEPEC	180,907	103,214	62,567	1,742,312	297,452	146,309	15,595,007
MAZATEPEC	104,606	287,276	57,725	1,610,245	274,903	134,985	14,541,204
MIACATLÁN	171,242	5,307	60,157	1,685,339	287,723	140,672	14,983,176
OCUITUCO	208,272	1,742,622	66,342	1,826,659	311,849	155,137	18,010,334
PUENTE DE IXTLA	433,664	446,741	85,732	2,348,775	400,987	200,476	21,534,327
TEMIXCO	1,324,929	2,803,513	205,031	5,499,363	938,860	479,451	52,529,369
TEMOAC	179,607	1,038,026	63,124	1,748,401	298,489	147,610	16,585,358
TEPALCINGO	304,750	0	75,632	2,073,906	354,061	176,861	18,540,960
TEPOZTLÁN	595,878	0	109,625	2,989,600	510,389	256,348	26,889,828
TETECALA	82,544	0	56,420	1,581,912	270,068	131,936	13,980,072
TETELA DEL VOLCÁN	160,958	1,477,085	60,252	1,679,697	286,761	140,895	16,398,017
TLALNEPANTLA	86,075	703,902	61,182	1,724,760	294,454	143,068	15,939,167
TLALTIZAPÁN	567,833	319,201	103,694	2,817,130	480,945	242,480	25,667,954
TLAQUILTENANGO	366,162	570,402	79,878	2,181,160	372,370	186,789	20,119,156
TLAYACAPAN	210,319	731,595	67,182	1,885,582	321,910	157,097	17,506,572
TOTOLAPAN	138,168	351,770	65,611	1,828,857	312,226	153,425	16,560,709
XOCHITEPEC	796,921	2,261,314	137,466	3,833,421	654,448	321,454	36,743,201
XOXOCOTLA	301,315	369,678	78,401	2,172,944	370,968	183,336	19,769,775
YAUTEPEC	1,146,307	2,486,053	192,143	5,273,903	900,369	449,311	50,004,842
YECAPIXTLA	607,756	219,863	114,378	3,112,892	531,438	267,463	28,208,230
ZACATEPEC	391,140	0	76,529	2,093,982	357,490	178,958	18,805,502
ZACUALPAN DE AMILPAS	107,987	1,021,234	56,637	1,580,005	269,740	132,440	15,012,795
TOTAL:	21,364,800	41,671,504	4,193,082	114,467,613	19,542,098	9,805,204	1,069,752,832

CUADRO 2
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JULIO DEL EJERCICIO
FISCAL 2023
(PESOS)
Primera parte

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación
AMACUZAC	3,200,477.00	835,488.00	53,175.00	72,207.00	9,047.00	80,685.00	175,859.00
ATLATLAHUCAN	4,347,403.00	1,134,894.00	72,231.00	98,083.00	12,290.00	106,619.00	232,384.00
AXOCHIAPAN	4,436,104.00	1,158,050.00	73,705.00	100,085.00	12,540.00	114,329.00	249,188.00
AYALA	7,590,136.00	1,981,413.00	126,108.00	171,244.00	21,456.00	205,672.00	448,278.00
COATETELCO	3,123,138.00	815,299.00	51,890.00	70,462.00	8,829.00	77,074.00	167,989.00
COATLAN DEL RIO	2,964,753.00	773,952.00	49,258.00	66,889.00	8,381.00	74,769.00	162,964.00
CUAUTLA	13,819,579.00	3,607,616.00	229,608.00	311,788.00	39,066.00	362,890.00	790,948.00
CUERNAVACA	29,762,228.00	7,769,461.00	494,491.00	671,476.00	84,134.00	772,669.00	1,684,093.00
EMILIANO ZAPATA	8,948,912.00	2,336,123.00	148,684.00	201,900.00	25,298.00	233,579.00	509,104.00
HUEYAPAN	2,851,665.00	744,430.00	47,380.00	64,337.00	8,061.00	69,942.00	152,445.00
HUITZILAC	3,447,078.00	899,863.00	57,272.00	77,771.00	9,745.00	87,601.00	190,933.00
JANTETELCO	3,193,325.00	833,621.00	53,056.00	72,046.00	9,027.00	81,215.00	177,015.00
JIUTEPEC	16,229,664.00	4,236,771.00	269,651.00	366,163.00	45,879.00	427,018.00	930,720.00
JOJUTLA	5,493,483.00	1,434,079.00	91,273.00	123,940.00	15,529.00	140,521.00	306,278.00
JONACATEPEC	3,115,936.00	813,418.00	51,770.00	70,300.00	8,808.00	78,566.00	171,240.00
MAZATEPEC	2,879,745.00	751,760.00	47,846.00	64,971.00	8,141.00	72,484.00	157,986.00
MIACATLAN	3,014,045.00	786,820.00	50,077.00	68,001.00	8,520.00	75,538.00	164,642.00
OCUITUCO	3,266,780.00	852,796.00	54,277.00	73,703.00	9,235.00	83,306.00	181,573.00
PUENTE DE IXTLA	4,200,527.00	1,096,552.00	69,791.00	94,770.00	11,874.00	107,653.00	234,638.00
TEMIXCO	9,835,012.00	2,567,440.00	163,406.00	221,891.00	27,802.00	257,458.00	561,150.00
TEMOAC	3,126,827.00	816,261.00	51,951.00	70,545.00	8,839.00	79,265.00	172,764.00
TEPALCINGO	3,708,953.00	968,226.00	61,623.00	83,679.00	10,485.00	94,972.00	206,998.00

TEPOZTLÁN	5,346,572.00	1,395,728.00	88,832.00	120,626.00	15,114.00	137,655.00	300,031.00
TETECALA	2,829,075.00	738,533.00	47,004.00	63,828.00	7,998.00	70,848.00	154,418.00
TETELA DEL VOLCAN	3,003,953.00	784,185.00	49,910.00	67,773.00	8,492.00	75,658.00	164,903.00
TLALNEPANTLA	3,084,542.00	805,223.00	51,249.00	69,591.00	8,720.00	76,825.00	167,446.00
TLALTIZAPAN	5,038,127.00	1,315,208.00	83,707.00	113,667.00	14,242.00	130,208.00	283,799.00
TLAQUILTENANGO	3,900,763.00	1,018,298.00	64,810.00	88,006.00	11,027.00	100,303.00	218,618.00
TLAYACAPAN	3,372,156.00	880,305.00	56,027.00	76,080.00	9,533.00	84,359.00	183,868.00
TOTOLAPAN	3,270,710.00	853,822.00	54,342.00	73,792.00	9,246.00	82,387.00	179,569.00
XOCHITEPEC	6,855,654.00	1,789,676.00	113,905.00	154,673.00	19,380.00	172,616.00	376,230.00
XOXOCOTLA	3,886,073.00	1,014,464.00	64,566.00	87,675.00	10,986.00	98,449.00	214,577.00
YAUTEPEC	9,431,800.00	2,462,181.00	156,707.00	212,794.00	26,663.00	241,273.00	525,875.00
YECAPIXTLA	5,567,067.00	1,453,289.00	92,495.00	125,601.00	15,737.00	143,624.00	313,040.00
ZACATEPEC	3,744,857.00	977,599.00	62,220.00	84,489.00	10,586.00	96,097.00	209,452.00
ZACUALPAN DE AMILPAS	2,825,667.00	737,643.00	46,948.00	63,751.00	7,988.00	71,118.00	155,008.00
TOTAL:	204,712,786.00	53,440,487.00	3,401,245.00	4,618,597.00	578,698.00	5,265,245.00	11,476,023.00

NOTA:

En el F.G.P. se incluye Faltante FEIEF (4183041.26).
Se incluyen las validaciones suspendidas en el Fondo de ISR (1211626.00).

CUADRO 2

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2023
(PESOS)
Segunda parte

Municipio	Cuenta por Liquidar Certificada de Participaciones de Gasolina y Diésel (1) junio 2023	Fondo ISR	ISR Enajenación Inmuebles junio 2023	F.E.I.E.F. 1ER. TRIMESTRE 2023		
				F.G.P.	F.F.M.	F.O.F.I.R.
AMACUZAC	60,540.00	0.00	18,656.00	1,114,555.00	189,508.00	5,520.00
ATLATLAHUCAN	86,802.00	0.00	24,652.00	1,513,967.00	257,421.00	7,294.00
AXOCHIAPAN	134,765.00	222,866.00	26,435.00	1,544,857.00	262,673.00	7,821.00
AYALA	309,044.00	712,635.00	47,555.00	2,643,238.00	449,431.00	14,070.00
COATETELCO	39,036.00	146,836.00	17,821.00	1,087,622.00	184,929.00	5,273.00

COATLÁN DEL RÍO	36,191.00	105,612.00	17,288.00	1,032,464.00	175,551.00	5,115.00
CUAUTLA	643,717.00	1,392,121.00	83,908.00	4,812,619.00	818,293.00	24,825.00
CUERNAVACA	1,302,020.00	7,666.00	178,657.00	10,364,588.0	1,762,297.00	52,858.00
EMILIANO ZAPATA	368,280.00	962,970.00	54,008.00	3,116,426.00	529,888.00	15,979.00
HUEYAPAN	27,022.00	112,748.00	16,172.00	993,082.00	168,854.00	4,785.00
HUITZILAC	84,336.00	1,451.00	20,255.00	1,200,433.00	204,110.00	5,993.00
JANTETELCO	63,306.00	328,834.00	18,779.00	1,112,064.00	189,085.00	5,556.00
JIUTEPEC	740,864.00	2,659,936.00	98,735.00	5,651,922.00	961,000.00	29,212.00
JOJUTLA	198,436.00	367,547.00	32,491.00	1,913,086.00	325,283.00	9,613.00
JONACATEPEC	57,430.00	14,681.00	18,166.00	1,085,113.00	184,503.00	5,375.00
MAZATEPEC	33,208.00	135,819.00	16,760.00	1,002,861.00	170,517.00	4,959.00
MIACATLAN	54,362.00	1,496.00	17,466.00	1,049,630.00	178,469.00	5,168.00
OCUITUCO	66,117.00	428,633.00	19,262.00	1,137,644.00	193,434.00	5,699.00
PUENTE DE IXTLA	137,669.00	0.00	24,892.00	1,462,818.00	248,724.00	7,364.00
TEMIXCO	420,605.00	929,664.00	59,529.00	3,425,007.00	582,356.00	17,613.00
TEMOAC	57,017.00	0.00	18,328.00	1,088,906.00	185,147.00	5,422.00
TEPALCINGO	96,744.00	0.00	21,959.00	1,291,629.00	219,617.00	6,497.00
TEPOZTLÁN	189,164.00	0.00	31,829.00	1,861,924.00	316,584.00	9,417.00
TETECALA	26,204.00	0.00	16,381.00	985,215.00	167,517.00	4,847.00
TETELA DEL VOLCÁN	51,097.00	0.00	17,494.00	1,046,116.00	177,872.00	5,176.00
TLALNEPANTLA	27,325.00	266,919.00	17,764.00	1,074,181.00	182,644.00	5,256.00
TLALTIZAPÁN	180,261.00	319,201.00	30,107.00	1,754,510.00	298,320.00	8,907.00
TLAQUILTENANGO	116,240.00	385,968.00	23,192.00	1,358,427.00	230,974.00	6,862.00
TLAYACAPAN	66,767.00	452,572.00	19,506.00	1,174,341.00	199,674.00	5,771.00
TOTOLAPAN	43,862.00	152,369.00	19,050.00	1,139,013.00	193,667.00	5,636.00
XOCHITEPEC	252,986.00	780,700.00	39,912.00	2,387,457.00	405,941.00	11,809.00
XOXOCOTLA	95,654.00	369,678.00	22,763.00	1,353,311.00	230,104.00	6,735.00
YAUTEPEC	363,901.00	1,127,434.00	55,787.00	3,284,590.00	558,481.00	16,505.00
YECAPIXTLA	192,935.00	129,443.00	33,209.00	1,938,711.00	329,640.00	9,825.00
ZACATEPEC	124,169.00	0.00	22,220.00	1,304,133.00	221,743.00	6,574.00
ZACUALPAN DE AMILPAS	34,281.00	174,570.00	16,444.00	984,028.00	167,315.00	4,865.00
TOTAL:	6,782,357.00	12,690,369.0	1,217,432.0	71,290,488.0	12,121,566.0	360,196.0

CUADRO 2
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JULIO DEL EJERCICIO
FISCAL 2023
(PESOS)
Tercera parte

Municipio	F.E.I.E.F. ABRIL 2023			F.E.I.E.F. MAYO 2023			F.E.I.E.F. JUNIO 2023		Total
	F.G.P.	F.F.M.	F.O.F.I.R.	F.G.P.	F.F.M.	F.O.F.I.R.	F.G.P.	F.F.M.	
AMACUZAC	68,477.00	11,724.00	70,217.00	283,645.00	48,438.00	180.00	63,156.00	11,369.00	6,372,923.00
ATLATLAHUCAN	93,017.00	15,926.00	92,786.00	385,292.00	65,796.00	238.00	85,788.00	15,443.00	8,648,326.00
AXOCHIAPAN	94,915.00	16,251.00	99,496.00	393,153.00	67,138.00	255.00	87,539.00	15,758.00	9,117,923.00
AYALA	162,398.00	27,805.00	178,988.00	672,681.00	114,873.00	459.00	149,778.00	26,962.00	16,054,224.00
COATETELCO	66,823.00	11,441.00	67,075.00	276,790.00	47,267.00	172.00	61,630.00	11,094.00	6,338,490.00
COATLÁN DEL RÍO	63,434.00	10,861.00	65,068.00	262,753.00	44,870.00	167.00	58,504.00	10,531.00	5,989,375.00
CUAUTLA	295,683.00	50,625.00	315,809.00	1,224,770.00	209,153.00	810.00	272,705.00	49,090.00	29,355,623.00
CUERNAVACA	636,791.00	109,028.00	672,424.00	2,637,700.00	450,438.00	1,726.00	587,305.00	105,722.00	60,107,772.00
EMILIANO ZAPATA	191,471.00	32,782.00	203,275.00	793,104.00	135,438.00	522.00	176,591.00	31,789.00	19,016,123.00
HUEYAPAN	61,014.00	10,446.00	60,868.00	252,731.00	43,159.00	156.00	56,272.00	10,130.00	5,755,699.00
HUITZILAC	73,754.00	12,628.00	76,236.00	305,500.00	52,170.00	196.00	68,022.00	12,245.00	6,887,592.00
JANTETELCO	68,324.00	11,698.00	70,679.00	283,011.00	48,330.00	181.00	63,015.00	11,343.00	6,693,510.00
JIUTEPEC	347,249.00	59,454.00	371,618.00	1,438,366.00	245,629.00	954.00	320,264.00	57,651.00	35,488,720.00
JOJUTLA	117,538.00	20,124.00	122,290.00	486,864.00	83,141.00	314.00	108,404.00	19,514.00	11,409,748.00
JONACATEPEC	66,668.00	11,415.00	68,373.00	276,152.00	47,158.00	175.00	61,487.00	11,069.00	6,217,803.00
MAZATEPEC	61,615.00	10,549.00	63,081.00	255,220.00	43,584.00	162.00	56,827.00	10,229.00	5,848,324.00
MIACATLAN	64,488.00	11,041.00	65,738.00	267,122.00	45,616.00	169.00	59,477.00	10,707.00	5,998,592.00
OCUITUCO	69,896.00	11,967.00	72,498.00	289,521.00	49,441.00	186.00	64,464.00	11,604.00	6,942,036.00
PUENTE DE IXTLA	89,874.00	15,388.00	93,686.00	372,275.00	63,573.00	240.00	82,890.00	14,921.00	8,430,119.00
TEMIXCO	210,429.00	36,028.00	224,056.00	871,635.00	148,849.00	575.00	194,076.00	34,936.00	20,789,517.00
TEMOAC	66,901.00	11,454.00	68,981.00	277,117.00	47,323.00	177.00	61,702.00	11,107.00	6,226,034.00
TEPALCINGO	79,357.00	13,587.00	82,650.00	328,709.00	56,133.00	212.00	73,190.00	13,175.00	7,418,395.00
TEPOZTLAN	114,395.00	19,586.00	119,796.00	473,844.00	80,918.00	307.00	105,505.00	18,992.00	10,746,819.00
TETECALA	60,531.00	10,364.00	61,656.00	250,729.00	42,817.00	158.00	55,827.00	10,050.00	5,604,000.00

TETELA DEL VOLCÁN	64,272.00	11,004.00	65,843.00	266,228.00	45,464.00	169.00	59,278.00	10,671.00	5,975,558.00
TLALNEPANTLA	65,997.00	11,300.00	66,858.00	273,370.00	46,683.00	172.00	60,868.00	10,957.00	6,373,890.00
TLALTIZAPÁN	107,796.00	18,456.00	113,315.00	446,508.00	76,250.00	291.00	99,418.00	17,897.00	10,450,195.00
TLAQUILTEANGO	83,461.00	14,290.00	87,290.00	345,708.00	59,036.00	224.00	76,975.00	13,856.00	8,204,328.00
TLAYACAPAN	72,151.00	12,353.00	73,414.00	298,860.00	51,036.00	188.00	66,543.00	11,979.00	7,167,483.00
TOTOLAPAN	69,980.00	11,982.00	71,698.00	289,869.00	49,501.00	184.00	64,542.00	11,618.00	6,646,839.00
XOCHITEPEC	146,683.00	25,114.00	150,221.00	607,587.00	103,757.00	386.00	135,284.00	24,353.00	14,554,324.00
XOXOCOTLA	83,146.00	14,236.00	85,676.00	344,406.00	58,814.00	220.00	76,685.00	13,804.00	8,132,022.00
YAUTEPEC	201,802.00	34,551.00	209,971.00	835,900.00	142,746.00	539.00	186,120.00	33,504.00	20,109,124.00
YECAPIXTLA	119,113.00	20,394.00	124,990.00	493,385.00	84,255.00	321.00	109,856.00	19,775.00	11,316,705.00
ZACATEPEC	80,125.00	13,719.00	83,630.00	331,891.00	56,677.00	215.00	73,898.00	13,303.00	7,517,597.00
ZACUALPAN DE AMILPAS	60,458.00	10,351.00	61,892.00	250,427.00	42,765.00	159.00	55,759.00	10,037.00	5,781,474.00
TOTAL:	4,380,026.00	749,922.00	4,582,142.00	18,142,823.00	3,098,236.00	11,759.00	4,039,644.00	727,185.00	423,687,226.00

CUADRO 3

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 (PESOS)

Primera parte

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación
AMACUZAC	3,855,939.00	945,842.00	52,527.00	53,410.00	9,047.00	80,685.00	0.00
ATLATLAHUCAN	5,237,757.00	1,284,794.00	71,351.00	72,550.00	12,290.00	106,619.00	0.00
AXOCHIAPAN	5,344,624.00	1,311,008.00	72,807.00	74,030.00	12,540.00	114,329.00	0.00
AYALA	9,144,606.00	2,243,124.00	124,572.00	126,665.00	21,456.00	205,672.00	0.00
COATETELCO	3,762,761.00	922,985.00	51,258.00	52,119.00	8,829.00	77,074.00	0.00
COATLAN DEL RIO	3,571,938.00	876,178.00	48,659.00	49,476.00	8,381.00	74,769.00	0.00
CUAUTLA	16,649,847.00	4,084,120.00	226,812.00	230,623.00	39,066.00	362,890.00	0.00
CUERNAVACA	35,857,572.00	8,795,674.00	488,469.00	496,676.00	84,134.00	772,669.00	0.00

EMILIANO ZAPATA	10,781,661.00	2,644,685.00	146,873.00	149,340.00	25,298.00	233,579.00	0.00
HUEYAPAN	3,435,690.00	842,757.00	46,802.00	47,589.00	8,061.00	69,942.00	0.00
HUITZILAC	4,153,044.00	1,018,720.00	56,575.00	57,525.00	9,745.00	87,601.00	0.00
JANTETELCO	3,847,322.00	943,728.00	52,410.00	53,291.00	9,027.00	81,215.00	0.00
JIUTEPEC	19,553,520.00	4,796,375.00	266,367.00	270,843.00	45,879.00	427,018.00	0.00
JOJUTLA	6,618,555.00	1,623,497.00	90,161.00	91,676.00	15,529.00	140,521.00	0.00
JONACATEPEC	3,754,084.00	920,857.00	51,140.00	51,999.00	8,808.00	78,566.00	0.00
MAZATEPEC	3,469,521.00	851,055.00	47,263.00	48,058.00	8,141.00	72,484.00	0.00
MIACATLAN	3,631,325.00	890,745.00	49,468.00	50,299.00	8,520.00	75,538.00	0.00
OCUITUCO	3,935,821.00	965,436.00	53,616.00	54,516.00	9,235.00	83,306.00	0.00
PUENTE DE IXTLA	5,060,800.00	1,241,388.00	68,941.00	70,099.00	11,874.00	107,653.00	0.00
TEMIXCO	11,849,235.00	2,906,555.00	161,416.00	164,128.00	27,802.00	257,458.00	0.00
TEMOAC	3,767,205.00	924,076.00	51,319.00	52,181.00	8,839.00	79,265.00	0.00
TEPALcingo	4,468,551.00	1,096,112.00	60,873.00	61,895.00	10,485.00	94,972.00	0.00
TEPOZTLAN	6,441,557.00	1,580,080.00	87,750.00	89,224.00	15,114.00	137,655.00	0.00
TETECALA	3,408,473.00	836,080.00	46,432.00	47,212.00	7,998.00	70,848.00	0.00
TETELA DEL VOLCÁN	3,619,167.00	887,762.00	49,302.00	50,130.00	8,492.00	75,658.00	0.00
TLALNEPANTLA	3,716,260.00	911,579.00	50,625.00	51,475.00	8,720.00	76,825.00	0.00
TLALTIZAPAN	6,069,942.00	1,488,925.00	82,688.00	84,077.00	14,242.00	130,208.00	0.00
TLAQUILTENANGO	4,699,644.00	1,152,798.00	64,021.00	65,096.00	11,027.00	100,303.00	0.00
TLAYACAPAN	4,062,778.00	996,578.00	55,345.00	56,275.00	9,533.00	84,359.00	0.00
TOTOLAPAN	3,940,556.00	966,598.00	53,680.00	54,582.00	9,246.00	82,387.00	0.00
XOCHITEPEC	8,259,701.00	2,026,061.00	112,518.00	114,408.00	19,380.00	172,616.00	0.00
XOXOCOTLA	4,681,946.00	1,148,457.00	63,780.00	64,851.00	10,986.00	98,449.00	0.00
YAUTEPEC	11,363,445.00	2,787,393.00	154,798.00	157,399.00	26,663.00	241,273.00	0.00
YECAPIXTLA	6,707,210.00	1,645,243.00	91,369.00	92,904.00	15,737.00	143,624.00	0.00
ZACATEPEC	4,511,809.00	1,106,723.00	61,462.00	62,495.00	10,586.00	96,097.00	0.00
ZACUALPAN DE AMILPAS	3,404,368.00	835,073.00	46,376.00	47,155.00	7,988.00	71,118.00	0.00
TOTAL:	246,638,234.00	60,499,061.00	3,359,825.00	3,416,271.00	578,698.00	5,265,245.00	-

NOTA:

En el F.G.P. se incluye Faltante FEIEF

(3,740,322.58).

En el Fondo ISR se incluyen Devoluciones del ejercicio 2016 - 2022

(3,409,338.00).

En el Fondo ISR se incluyen Validaciones Suspendidas

(1,555,801.00).

CUADRO 3
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2023
(PESOS)
Segunda parte

Municipio	Cuenta por Liquidar Certificada de Participaciones de Gasolina y Diésel (1) julio 2023	Fondo ISR	ISR Enajenación Inmuebles julio 2023	F.E.I.E.F. JULIO 2023			Total
				F.G.P.	F.F.M.	F.O.F.I.R.	
AMACUZAC	61,347.00	0.00	22,141.00	259,753.00	44,482.00	74,339.00	5,459,512.00
ATLATLAHUACAN	87,959.00	666,135.00	29,257.00	352,838.00	60,422.00	98,233.00	8,080,205.00
AXOCHIAPAN	136,561.00	212,542.00	31,373.00	360,037.00	61,655.00	105,336.00	7,836,842.00
AYALA	313,162.00	684,433.00	56,438.00	616,021.00	105,491.00	189,495.00	13,831,135.00
COATETELCO	39,556.00	130,250.00	21,150.00	253,476.00	43,407.00	71,012.00	5,433,877.00
COATLAN DEL RIO	36,673.00	786,426.00	20,517.00	240,621.00	41,205.00	68,888.00	5,823,731.00
CUAUTLA	652,296.00	1,248,237.00	99,581.00	1,121,607.00	192,071.00	334,347.00	25,241,497.00
CUERNAVACA	1,319,372.00	4,327,015.00	212,028.00	2,415,523.00	413,649.00	711,894.00	55,894,675.00
EMILIANO ZAPATA	373,188.00	899,797.00	64,096.00	726,300.00	124,376.00	215,207.00	16,384,400.00
HUEYAPAN	27,383.00	88,182.00	19,193.00	231,443.00	39,634.00	64,441.00	4,921,117.00
HUITZILAC	85,460.00	0.00	24,039.00	279,767.00	47,909.00	80,711.00	5,901,096.00
JANTETELCO	64,150.00	608,380.00	22,286.00	259,172.00	44,382.00	74,827.00	6,060,190.00
JIUTEPEC	750,737.00	1,684,275.00	117,178.00	1,317,211.00	225,567.00	393,431.00	29,848,401.00
JOJUTLA	201,080.00	331,557.00	38,561.00	445,855.00	76,351.00	129,469.00	9,802,812.00
JONACATEPEC	58,195.00	45,690.00	21,559.00	252,892.00	43,307.00	72,386.00	5,359,483.00
MAZATEPEC	33,650.00	151,457.00	19,891.00	233,722.00	40,024.00	66,783.00	5,042,049.00
MIACATLAN	55,086.00	1,843.00	20,729.00	244,622.00	41,890.00	69,597.00	5,139,662.00
OCUITUCO	66,998.00	820,520.00	22,860.00	265,134.00	45,403.00	76,754.00	6,399,599.00
PUENTE DE IXTLA	139,503.00	446,741.00	29,541.00	340,918.00	58,381.00	99,186.00	7,675,025.00
TEMIXCO	426,210.00	903,012.00	70,649.00	798,216.00	136,691.00	237,207.00	17,938,579.00
TEMOAC	57,777.00	0.00	21,751.00	253,775.00	43,458.00	73,030.00	5,332,676.00
TEPALCINGO	98,034.00	0.00	26,061.00	301,021.00	51,549.00	87,502.00	6,357,055.00

TEPOZTLAN	191,685.00	0.00	37,774.00	433,932.00	74,309.00	126,828.00	9,215,908.00
TETECALA	26,553.00	0.00	19,441.00	229,610.00	39,320.00	65,275.00	4,797,242.00
TETELA DEL VOLCAN	51,778.00	986,433.00	20,761.00	243,803.00	41,750.00	69,707.00	6,104,743.00
TLALNEPANTLA	27,689.00	218,900.00	21,082.00	250,344.00	42,870.00	70,782.00	5,447,151.00
TLALTIZAPAN	182,664.00	0.00	35,730.00	408,898.00	70,022.00	119,967.00	8,687,363.00
TLAQUILTENANGO	117,789.00	179,396.00	27,524.00	316,589.00	54,214.00	92,413.00	6,880,814.00
TLAYACAPAN	67,656.00	0.00	23,149.00	273,687.00	46,868.00	77,724.00	5,753,952.00
TOTOLAPAN	44,447.00	13,759.00	22,608.00	265,453.00	45,458.00	75,907.00	5,574,681.00
XOCHITEPEC	256,358.00	740,675.00	47,368.00	556,410.00	95,283.00	159,038.00	12,559,816.00
XOXOCOTLA	96,929.00	0.00	27,015.00	315,396.00	54,010.00	90,705.00	6,652,524.00
YAUTEPEC	368,750.00	1,216,530.00	66,208.00	765,491.00	131,087.00	222,296.00	17,501,333.00
YECAPIXTLA	195,506.00	90,420.00	39,412.00	451,827.00	77,374.00	132,327.00	9,682,953.00
ZACATEPEC	125,824.00	0.00	26,370.00	303,935.00	52,048.00	88,539.00	6,445,888.00
ZACUALPAN DE AMILPAS	34,738.00	599,173.00	19,516.00	229,333.00	39,272.00	65,524.00	5,399,634.00
TOTAL:	6,872,743.00	18,081,778.00	1,444,837.00	16,614,632.00	2,845,189.00	4,851,107.00	370,467,620.00

CUADRO 4

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023
(PESOS)

Primera parte

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Fiscalización y Recaudación
AMACUZAC	2,978,412.00	796,928.00	53,875.00	73,251.00	9,047.00	80,685.00
ATLATLAHUCAN	4,045,758.00	1,082,515.00	73,181.00	99,501.00	12,290.00	106,619.00
AXOCHIAPAN	4,128,304.00	1,104,602.00	74,674.00	101,531.00	12,540.00	114,329.00
AYALA	7,063,494.00	1,889,965.00	127,767.00	173,719.00	21,456.00	205,672.00
COATETELCO	2,906,439.00	777,670.00	52,573.00	71,481.00	8,829.00	77,074.00
COATLAN DEL RIO	2,759,043.00	738,232.00	49,906.00	67,856.00	8,381.00	74,769.00
CUAUTLA	12,860,707.00	3,441,113.00	232,629.00	316,296.00	39,066.00	362,890.00
CUERNAVACA	27,697,173.00	7,410,876.00	500,996.00	681,184.00	84,134.00	772,669.00
EMILIANO ZAPATA	8,327,991.00	2,228,304.00	150,640.00	204,818.00	25,298.00	233,579.00
HUEYAPAN	2,653,802.00	710,072.00	48,003.00	65,268.00	8,061.00	69,942.00

HUITZILAC	3,207,902.00	858,332.00	58,026.00	78,895.00	9,745.00	87,601.00
JANTETELCO	2,971,756.00	795,147.00	53,754.00	73,087.00	9,027.00	81,215.00
JIUTEPEC	15,103,567.00	4,041,231.00	273,199.00	371,457.00	45,879.00	427,018.00
JOJUTLA	5,112,317.00	1,367,892.00	92,473.00	125,732.00	15,529.00	140,521.00
JONACATEPEC	2,899,736.00	775,877.00	52,451.00	71,316.00	8,808.00	78,566.00
MAZATEPEC	2,679,934.00	717,064.00	48,476.00	65,910.00	8,141.00	72,484.00
MIACATLAN	2,804,915.00	750,505.00	50,736.00	68,984.00	8,520.00	75,538.00
OCUITUCO	3,040,115.00	813,437.00	54,991.00	74,769.00	9,235.00	83,306.00
PUENTE DE IXTLA	3,909,073.00	1,045,943.00	70,709.00	96,140.00	11,874.00	107,653.00
TEMIXCO	9,152,609.00	2,448,945.00	165,556.00	225,099.00	27,802.00	257,458.00
TEMOAC	2,909,872.00	778,588.00	52,635.00	71,565.00	8,839.00	79,265.00
TEPALCINGO	3,451,607.00	923,539.00	62,434.00	84,889.00	10,485.00	94,972.00
TEPOZTLAN	4,975,600.00	1,331,311.00	90,000.00	122,370.00	15,114.00	137,655.00
TETECALA	2,632,779.00	704,447.00	47,623.00	64,750.00	7,998.00	70,848.00
TETELA DEL VOLCAN	2,795,523.00	747,992.00	50,566.00	68,753.00	8,492.00	75,658.00
TLALNEPANTLA	2,870,521.00	768,059.00	51,923.00	70,598.00	8,720.00	76,825.00
TLALTIZAPAN	4,688,556.00	1,254,507.00	84,808.00	115,310.00	14,242.00	130,208.00
TLAQUILTENANGO	3,630,108.00	971,301.00	65,663.00	89,279.00	11,027.00	100,303.00
TLAYACAPAN	3,138,179.00	839,676.00	56,764.00	77,180.00	9,533.00	84,359.00
TOTOLAPAN	3,043,771.00	814,416.00	55,057.00	74,858.00	9,246.00	82,387.00
XOCHITEPEC	6,379,974.00	1,707,077.00	115,403.00	156,909.00	19,380.00	172,616.00
XOXOCOTLA	3,616,438.00	967,643.00	65,415.00	88,943.00	10,986.00	98,449.00
YAUTEPEC	8,777,373.00	2,348,544.00	158,768.00	215,871.00	26,663.00	241,273.00
YECAPIXTLA	5,180,796.00	1,386,215.00	93,712.00	127,416.00	15,737.00	143,624.00
ZACATEPEC	3,485,020.00	932,480.00	63,038.00	85,710.00	10,586.00	96,097.00
ZACUALPAN DE AMILPAS	2,629,608.00	703,599.00	47,565.00	64,673.00	7,988.00	71,118.00
TOTAL:	190,508,772.0 0	50,974,044.0 0	3,445,989.0 0	4,685,368.0 0	578,698.00	5,265,245.0 0

NOTA:

En el F.G.P. se incluye Faltante FEIEF (8,486,367.85).

En el Fondo ISR se incluyen Validaciones Suspendidas (2,721,420.00).

CUADRO 4

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL
EJERCICIO FISCAL 2023
(PESOS)

Segunda parte

Municipio	Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación	Cuenta por Liquidar Certificada de Participaciones de Gasolina y Diésel (1) agosto 2023	Fondo ISR	ISR Enajenación Inmuebles agosto 2023	Total
AMACUZAC	0.00	68,818.00	0.01	23,458.00	4,084,474.01
ATLATLAHUCAN	0.00	98,671.00	582,538.00	30,998.00	6,132,071.00
AXOCHIAPAN	0.00	153,191.00	0.00	33,240.00	5,722,411.00
AYALA	0.00	351,299.00	709,034.00	59,797.00	10,602,203.00
COATETELCO	0.00	44,373.00	151,758.00	22,409.00	4,112,606.00

COATLÁN DEL RIO	0.00	41,139.00	279,580.00	21,738.00	4,040,644.00
CUAUTLA	0.00	731,732.00	179,464.00	105,506.00	18,269,403.00
CUERNAVACA	0.00	1,480,044.00	2,721,441.00	224,645.00	41,573,162.00
EMILIANO ZAPATA	0.00	418,635.00	961,299.00	67,911.00	12,618,475.00
HUEYAPAN	0.00	30,717.00	95,896.00	20,335.00	3,702,096.00
HUITZILAC	0.00	95,867.00	0.00	25,469.00	4,421,837.00
JANTETELCO	0.00	71,962.00	0.00	23,612.00	4,079,560.00
JIUTEPEC	0.00	842,161.00	26,076.00	124,151.00	21,254,739.00
JOJUTLA	0.00	225,568.00	337,171.00	40,855.00	7,458,058.00
JONACATEPEC	0.00	65,282.00	42,843.00	22,842.00	4,017,721.00
MAZATEPEC	0.00	37,748.00	0.00	21,074.00	3,650,831.00
MIACATLÁN	0.00	61,794.00	1,968.00	21,962.00	3,844,922.00
OCUITUCO	0.00	75,157.00	493,469.00	24,220.00	4,668,699.00
PUENTE DE IXTLA	0.00	156,492.00	0.00	31,299.00	5,429,183.00
TEMIXCO	0.00	478,114.00	970,837.00	74,853.00	13,801,273.00
TEMOAC	0.00	64,813.00	1,038,026.00	23,045.00	5,026,648.00
TEPALCINGO	0.00	109,972.00	0.00	27,612.00	4,765,510.00
TEPOZTLÁN	0.00	215,029.00	0.00	40,022.00	6,927,101.00
TETECALA	0.00	29,787.00	0.00	20,598.00	3,578,830.00
TETELA DEL VOLCÁN	0.00	58,083.00	490,652.00	21,997.00	4,317,716.00
TLALNEPANTLA	0.00	31,061.00	218,083.00	22,336.00	4,118,126.00
TLALTIZAPÁN	0.00	204,908.00	0.00	37,857.00	6,530,396.00
TLAQUILTENANGO	0.00	132,133.00	5,038.00	29,162.00	5,034,014.00
TLAYACAPAN	0.00	75,896.00	279,023.00	24,527.00	4,585,137.00
TOTOLAPAN	0.00	49,859.00	185,642.00	23,953.00	4,339,189.00
XOCHITEPEC	0.00	287,577.00	739,939.00	50,186.00	9,629,061.00
XOXOCOTLA	0.00	108,732.00	0.00	28,623.00	4,985,229.00
YAUTEPEC	0.00	413,656.00	142,089.00	70,148.00	12,394,385.00
YECAPIXTLA	0.00	219,315.00	0.00	41,757.00	7,208,572.00
ZACATEPEC	0.00	141,147.00	0.00	27,939.00	4,842,017.00
ZACUALPAN DE AMILPAS	0.00	38,968.00	247,491.00	20,677.00	3,831,687.00
TOTAL:	-	7,709,700.00	10,899,357.01	1,530,813.00	275,597,986.01

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y el "Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero de 2014, publíquese el presente acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones en ingresos federales, pagadas a los municipios del estado de Morelos, correspondientes al período de julio, agosto y septiembre de 2023, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO.- Remítase un ejemplar de la presente publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 13 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO

SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”:		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria “USB”, que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria “USB”, se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.